



Ibagué, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2021-00318-00
Clase de proceso : SUCESION
Causante : MARIA ZOILA BORBON DE RODRIGUEZ
Demandantes : BLANCA MERY RODRIGUEZ BORBON,
CARMEN SOFIA RODRIGUEZ BORBON,
ROSA IRENE RODRIGUEZ BORBON,
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BORBON,
LUIS HERNANDO RODRIGUEZ BORBON,
JOSE IGNACIO RODRIGUEZ BORBON,
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BORBON

El partidador designado por este despacho judicial, ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados. Revisando minuciosamente el mencionado documento, se tiene que reúne los requisitos exigidos por el artículo 513 del Código General del Proceso.

También los requisitos sustanciales al verificarse el deceso de la señora MARIA ZOILA BORBON DE RODRIGUEZ, la titularidad de esta frente a los bienes inventariados y la vocación hereditaria de los sucesores.

En consecuencia, se dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación, ordenando su inscripción en la matrícula inmobiliaria No. 350-62280 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, en copia que se agregará luego al proceso, y la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría a elección de la parte demandante, conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 509-7 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante **MARIA ZOILA BORBON DE RODRIGUEZ**, presentado por el abogado LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO, en calidad de partidador designado dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de la presente sentencia en el folio de matrícula 350-62280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en copia que se agregara luego al expediente. Expídanse las reproducciones pertinentes.

TERCERO. Ordenar la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria, conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 509-7 del C.G. del P., en la Notaría que disponga la parte actora para dicha diligencia dentro del circulo notarial de Ibagué - Tolima. Para tal efecto se entregará la partición y la sentencia aprobatoria a la parte demandante. A su costa se expedirá copia de la de dichas piezas procesales y de la escritura de protocolización con destino al archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez